

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la juez que el apoderado judicial de la demandante allegó memoriales para certificar la notificación efectuada a través de correo electrónico y por Whatsapp a la empresa. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Gustavo Adolfo Atehortua
Demandado:	Fabián Antonio Pulgarin, Geo Casamaestra S.A.S y DSF Driwall S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2017-00335-00

Armenia, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Secretaria ha dado cuenta de los trámites efectuados por el apoderado judicial del demandante con el fin de notificar a la entidad DFS Driwall S.A.S.

Revisadas las notificaciones efectuadas por el apoderado judicial, se advierte que la efectuada a través de correo electrónico no cumple con las disposiciones consagradas en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, en tanto que no aportó la constancia de entrega o acuse de recibido, razón por la que no puede tenerse por notificada a la entidad DFS Driwall S.A.S.

Ahora bien, tampoco es pertinente tener por notificada a la entidad, a través del mensaje de datos que remitió vía Whatsapp al No. 3137032592 y que aduce fue obtenido de la página

<https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/dsf-drywall-sas> y por su página de Instagram @dfsdrywall, en la cual se relaciona el número antes mencionado como contacto, y que coincide con el registrado en el Certificado de Cámara y Comercio de la empresa, ya que si bien tiene indicación de visto o leído, aparentemente fue recibido y se obtuvo comunicación con el destinatario del número telefónico, se desconoce que el mismo sea utilizado para efectos de notificaciones judiciales y la persona que lo recibió.

Igualmente, es pertinente aclarar que en tratándose de procesos ordinarios laborales de única instancia, la contestación de la demanda debe efectuarse dentro de la Audiencia que se señale para tal fin, una vez surtida la notificación.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado judicial del demandante para que realice los trámites de notificación a la entidad vinculada, y en caso de que no sea posible allegar la prueba respectiva de la entrega o acuse de recibido del correo electrónico, realice la misma a través de correo postal, en este caso, el acto de notificación seguirá los lineamientos del Código General del Proceso y Adjetivo laboral y deberá aportar la constancia de la empresa de correos respectiva, trámite que deberá efectuar en la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE FEBRERO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85d83f7f4f10b7cb8eb793c142c9fd0743d393c83fb28298cf6795289d591f1

Documento generado en 05/02/2021 12:03:26 PM